

REAL DECRETO-LEY 20/1979, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FECHAS DE REFERENCIA PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION Y DE RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES («BOE», núm. 2, de 2 de enero de 1980. Corrección de erratas: «BOE», núm. 14, de 16 de enero de 1980).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 7-XII-1979.

Convalidación por el Pleno: 30-I-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno) núm. 60. BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 23, de 18-I-1980. Convalidación: No se publicó en el «BOE».

Se tramitó, además, como proyecto de ley, resultando aprobado como Ley 70/1980, de 16 de diciembre, por la que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Generales de la Nación y de renovación del Padrón Municipal de Habitantes («BOE», núm. 308, de 24-XII-1980).

Los censos de población se han realizado en España cada diez años, y desde principios de siglo, en los años terminados en cero, y con referencia al 31 de diciembre, en virtud de lo dispuesto por las Leyes de 3 de abril de 1900, 15 de mayo de 1920, y ocho de junio de 1957. De igual modo, las operaciones para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes y para el censo de la población se han llevado a cabo, al mismo tiempo, en los años terminados en cero, según lo previsto en el artículo tercero del Decreto 245/1970, de 29 de enero, y los anteriores promulgados con ocasión de la formación del Censo General de Población. En los tres últimos decenios se han elaborado, total o parcialmente, censos de las viviendas, de los edificios y de los locales, conjuntamente con el censo general de la población.

El Instituto Nacional de Estadística, la Dirección General de Administración Local y el Consejo Superior de Estadística, advirtieron las dificultades en el desarrollo de las operaciones de recogida de datos para el Censo General de Población y el Padrón Municipal de Habitantes, derivadas de la fecha de referencia al 31 de diciembre, y consistentes en la climatología adversa y corta duración del día en la época invernal, la falta de representatividad de al-

gunas de las variables investigadas y la menor significación de la población de hecho, debido al movimiento estacional de la población, muy acusado en dicha fecha, las dificultades presupuestarias y la acumulación de trabajos en las Secretarías de los Ayuntamientos, que determinan una tendencia favorable al cambio de fecha.

En las consultas formuladas a las Delegaciones Provinciales de Estadística y los Ayuntamientos respecto al cambio de fecha, predominó una preferencia por otoño o primavera. La experiencia de los principales países de Europa occidental, del Canadá y Estados Unidos de Norteamérica y las recomendaciones internacionales, siguen esta misma tendencia. El Consejo de la Comunidad Económica Europea, en su directiva de 22 de noviembre de 1973, dispone que los países miembros realicen los censos generales de la población en una fecha de referencia comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, criterio que debe aceptarse, dado el propósito de España de integrarse de pleno derecho en la Comunidad, y las ventajas de orden operativo que presenta.

Por las razones expuestas, resulta necesario establecer una fecha de referencia para la formación de los censos de población y de la vivienda entre el 1

de marzo y el 31 de mayo de los años terminados en uno y de la renovación del Padrón Municipal de Habitantes en los años terminados en uno y en seis, con referencia al mismo mes y días fijados para la formación del censo de la población, y de anticipar por consideraciones de carácter puramente estadístico, la formación de los censos de edificios y locales a una fecha de referencia comprendida entre el 1 de noviembre de los años terminados en cero.

En su virtud, en uso de la autorización que confiere el artículo 86 de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º

1. El Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de la Población y de la Vivienda en los años terminados en uno, con referencia a una fecha comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

2. El mencionado Instituto realizará igualmente los censos de los edificios y de los locales en los años terminados en cero, con referencia a una fecha comprendida entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Artículo 2.º

La fecha concreta de referencia para la forma-

ción de los censos a que se refiere el artículo anterior se fijará por Real Decreto.

Artículo 3.º

Todos los Ayuntamientos formarán sus padrones municipales de habitantes cada cinco años, rectificándolos anualmente. En los años terminados en uno, la fecha de su formación coincidirá con la señalada para la de los Censos de Población y Vivienda. En los años terminados en seis, la fecha de su formación será la que se señale por Real Decreto entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

Artículo 4.º

Por los Ministerios de Economía y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en el presente Real Decreto-ley se dispone.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el párrafo primero del artículo 51 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

CORRECCION DE ERRATAS DEL REAL DECRETO-LEY 20/1979, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FECHAS DE REFERENCIA PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION Y DE RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES («BOE», núm. 14, de 16 de enero de 1980).

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 2, de fecha 2 de enero de 1980, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34, columna primera, primer párrafo de la parte expositiva, líneas quinta y sexta, don-

de dice: «quinze de mayo de mil novecientos veintiocho, de junio de mil novecientos cincuenta y siete», debe decir: «quinze de mayo de mil novecientos veinte, y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete».